



Organizzazione internazionale italo-latino americana

iila

Sedronar

Secretaría de Políticas Integrales
sobre Drogas de la Nación Argentina



CONVENIO MARCO

REUNIDOS

De una parte, IILA – Organización Internacional Ítalo-Latinoamericana (en adelante “IILA”) con sede en Roma, via Paisiello nº 24, c.p. 00198, N.F. 80443910585, representada por su Secretario General, Giorgio Silli.

De otra parte, SEDRONAR - Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (en adelante “SEDRONAR”) con sede en Sarmiento 546, C1041 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, CUIT: 30663301051, representado por su Secretario Mg. Roberto Esteban Moro.

EXPONEN

Que la IILA es una Organización internacional intergubernamental con sede en Roma, fundada en 1966, y siendo sus miembros Italia y las veinte Repúblicas de América Latina (República Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa del Brasil, República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, República de Cuba, República del Ecuador, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Haití, República de Honduras, Estados Unidos Mexicanos, República de Nicaragua, República de Panamá, República del Paraguay, República del Perú, República Dominicana, República Oriental del Uruguay y República Bolivariana de Venezuela), en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano firmado el 1 de junio de 1966 en vigor a partir del 11 de diciembre de 1966 tras su ratificación por parte de los Estados miembros;

Que la IILA representa una de las principales herramientas de fortalecimiento de las relaciones entre Italia, Europa y América Latina;

Que la IILA es Ente Delegado de la Cooperación Europea;

Que la IILA es Observador Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU);

Que la IILA, en el marco de sus actividades institucionales, ejecuta proyectos de cooperación en múltiples sectores, entre ellos la justicia y seguridad, las políticas de drogas, las políticas sociales y políticas de empleo, cuyo objetivo es fortalecer los intercambios entre administraciones públicas y apoyar la implementación de políticas públicas más eficaces y efectivas en America Latina y el Caribe, y lleva a cabo iniciativas de carácter socioeconómico, cultural y técnico-científico;

Que SEDRONAR es el organismo a cargo de coordinar políticas públicas enfocadas en la prevención, atención, asistencia y acompañamiento de personas con consumos problemáticos de sustancias, en todo el territorio nacional;

Que SEDRONAR desarrolla acciones de investigación, monitoreo y fortalecimiento de sistemas de información sobre drogas, promoviendo la generación de evidencia para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en la materia;

Que SEDRONAR impulsa estrategias de integración sociolaboral y cooperación interinstitucional e internacional para el abordaje integral de los consumos problemáticos y los desafíos emergentes vinculados al fenómeno de las drogas;

Que IILA y SEDRONAR en el marco del programa COPOLAD III mantienen una estrecha colaboración técnica para fortalecer las políticas públicas sobre drogas en la República Argentina, con especial énfasis en el intercambio de experiencias con Europa.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

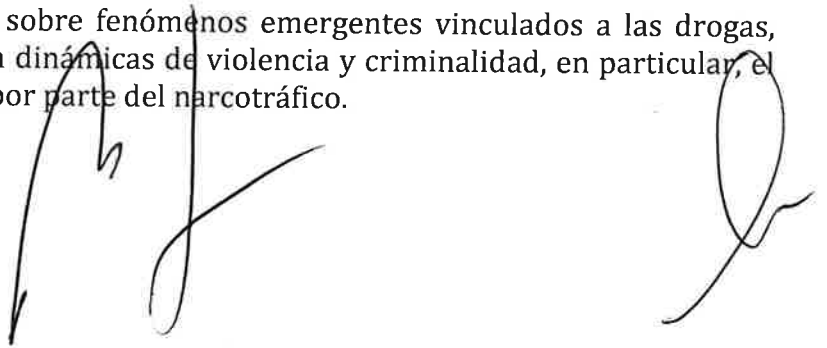
Artículo 1

Los párrafos expositivos forman parte integrante y sustancial del presente Convenio Marco ("Convenio").

Artículo 2

Mediante el presente Convenio, los Partes declaran su disposición a poner en marcha una colaboración, cumpliendo con las normas en el marco de sus respectivas competencias, a fin de reforzar la cooperación sobre los temas relacionados con las políticas de drogas. La colaboración tendrá lugar a través de la organización y/o la promoción de iniciativas conjuntas, como cursos de alta formación técnica, seminarios, conferencias, encuentros institucionales, estudios e investigaciones, exposiciones, proyectos de cooperación entre los cuales:

- a) Desarrollo de estudios sobre fenómenos emergentes vinculados a las drogas, incluyendo su relación con dinámicas de violencia y criminalidad, en particular, el reclutamiento de jóvenes por parte del narcotráfico.



- b) Intercambio de experiencias y ampliación de capacidades en programas de alternativas al encarcelamiento por delitos menores de drogas.
- c) Promoción y consolidación de iniciativas de cooperación público-privada orientadas a la integración social y laboral de personas con problemas de adicciones.
- d) Fortalecimiento de sistemas de información, monitoreo y análisis de tendencias en materia de drogas, incluyendo la consolidación de sistemas de alerta temprana.
- e) Perfeccionamiento e intercambio de experiencias en materia de prácticas legislativas y marcos normativos vinculados a las políticas sobre drogas, con foco en herramientas jurídicas, mecanismos institucionales y estrategias para mejorar su implementación y eficacia.
- f) Análisis y abordaje de los entornos digitales y su vínculo con los consumos, incluyendo prevención y nuevas dinámicas asociadas.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, las Partes pondrán a disposición sus competencias, su experiencia y las redes de relaciones nacionales e internacionales.

Artículo 3

Las Partes se comprometen a compartir información y buenas prácticas mediante los siguientes mecanismos:

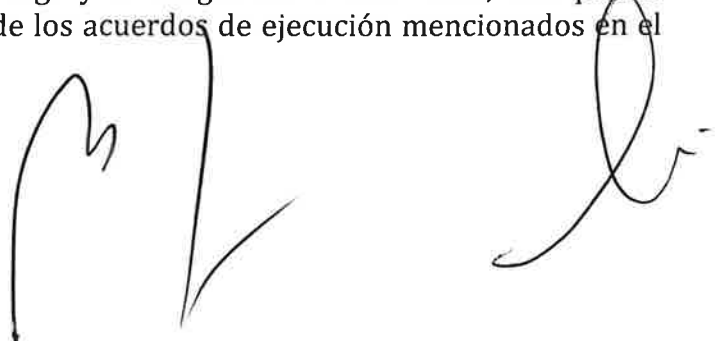
- a) Definición de canales de comunicación institucionales, a través de la designación, de sus respectivos puntos de contacto para la coordinación de las actividades que se identificarán en su marco.
- b) Organización de reuniones periódicas a celebrarse cada tres (3) / seis (6) meses en la forma que dispongan las Partes.

Artículo 4

Queda entendido que cualquier carga financiera para las Partes surgirá sólo mediante la firma de acuerdos específicos de ejecución en los que se definirán los contenidos, los plazos, las modalidades operativas y cualquier otro elemento útil.

Artículo 5

Cada una de las Partes podrá utilizar el logo y la imagen de la otra Parte, sólo previa autorización escrita de ésta en el marco de los acuerdos de ejecución mencionados en el artículo. 4.



Artículo 6

El presente Convenio tiene una duración de tres (3) años a partir de la fecha de la firma. Cualquier prórroga y/o renovación del presente Convenio se acordará entre las Partes y se formalizará por escrito. Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Convenio mediante aviso previo de al menos 3 (tres) meses. Dicho aviso deberá notificarse a la otra Parte mediante carta certificada con acuse de recibo o correo certificado.

Artículo 7

Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad relativa a cualquier información confidencial a la que tuvieran acceso en el marco de la ejecución del presente Convenio.

Artículo 8

Cada una de las Partes darán cumplimiento a sus respectivas normativas en relación con la protección de datos personales.

Cada una de las Partes, en calidad de Titular del Tratamiento, tratará en plena autonomía diversas categorías de datos personales (según quedan definidos por la "Normativa Aplicable en Materia de Privacidad"; "Datos") en la ejecución de la actividad recogida en el presente Convenio.

Sin perjuicio de la autonomía en definir finalidad y modalidad del tratamiento de Datos, cada una de las Partes se reserva la facultad de solicitar cualquier información, documento y/o prueba que demuestre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Normativa Aplicable en Materia de Privacidad, en la medida en que ello sea necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Normativa Aplicable en Materia de Privacidad.

Artículo 9

Cualquier comunicación escrita entre las Partes concerniente al presente Convenio deberá ser enviada a las siguientes direcciones:

- SEDRONAR Sarmiento 546, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, a la atn. Del Secretario Roberto Esteban Moro, o por correo electrónico: internacionales@sedronar.gob.ar
- IILA Via Giovanni Paisiello, 24 a la atn. Del Director Ejecutivo Gianandrea Rossi o por correo electrónico: coop.europea@iila.org

Cada una de las Partes será responsable de la protección de su sistema informático con relación a las comunicaciones electrónicas.



Artículo 10

Las modificaciones al presente Convenio podrán realizarse sólo y únicamente por escrito y de común acuerdo entre las Partes.

Artículo 11

SEDRONAR se compromete a respetar y a hacer respetar a sus colaboradores, y/o subcontratistas, si los hubiere, todos los principios recogidos en el Código Ético de la IILA publicado en la página web www.iila.org ("Código IILA").

Artículo 12

Las Partes aceptan resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera derivarse del presente Convenio.

Artículo 13

Ninguna estipulación contenida en el presente Convenio podrá ser considerada como una renuncia a los privilegios e inmunidades de las que disfruta la IILA, conforme a la Convención Internacional para la Constitución del Instituto Ítalo-Latinoamericano, ratificada por Italia mediante Ley nº 794 del 4 de octubre de 1966 y al Acuerdo de Sede entre el Gobierno Italiano y el Instituto Ítalo-Latinoamericano, ratificado por Italia mediante ley nº 141 del 12 de julio de 2005.

Firmado en Roma, a 27 de mayo de 2026

**Para la Organización Internacional
Italo-Latino Americana - IILA**

El Secretario General
Giorgio Silli



**Para la Secretaría de Políticas
Integrales sobre Drogas de la
Nación Argentina**

El Secretario
Roberto Esteban Moro

